

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 21 MAR 2019

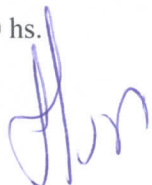
VISTO el Expediente caratulado Sumario Administrativo 02/2018 “Obstrucción Cámara de Seguridad Secretaria Administrativa - Agte. Castillo Carlos Alfredo - Jefe Dpto Contratos S.A”, originado mediante la Resolución de Presidencia N° 1345/18, y su modificatoria 1433/18; Y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de mención, tuvieron como punto de partida, la Resolución de Presidencia N° 1345/18, y su modificatoria 1433/18, mediante las cuales se persiguió verificar la existencia de presuntas irregularidades relacionadas con la obstrucción de las cámaras de seguridad ubicadas en el pasillo externo del ingreso a la Secretaria Administrativa.

Que en el desarrollo del proceso, se procuró verificar la existencia del hecho señalado en las disposiciones premencionadas, las características del mismo, si dicho accionar resultaba ilegal o irregular, así como si correspondían reproches administrativos y o penales a los presuntos autores dentro del marco de lo normado por Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto Nacional N° 1798/80.

Que conforme las probanzas aportadas, se encuentra debidamente acreditado, que efectivamente un numero de tres (03) agentes, pertenecientes a la planta de personal efectivo de este Poder Legislativo, manipularon un objeto de color blanco, presuntamente de telgopor, frente a la cámara de seguridad ubicada en la puerta de ingreso del edificio sede de la Secretaria Administrativa, de este Poder Legislativo, sita en calle 25 de Mayo 720 de esta ciudad el día 05 de Septiembre del año 2018, siendo aproximadamente las 11:00 hs.



Que las reglas del debido proceso adjetivo, fueron acabadamente respetadas, como así también las garantías constitucionales.

Que el instructor sumariante finalizó la investigación emitiendo el informe previsto en el artículo 88 del Reglamento de Investigaciones, entendiendo que los Agtes. Carlos Alfredo Castillo; Agte. Julio Argentino Leviniere y Anastacio Antonio Moran, faltaron a sus deberes previstos en el Art. 27 Inc. b de la Ley 22140, "*observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función*", por impedir el normal funcionamiento de la cámara colocada en el pasillo externo de la puerta de ingreso al edificio de la Secretaria Administrativa, siendo susceptibles de ser Apercebidos, conforme lo reglado por el Art. 30 del Régimen Jurídico Disciplinario de la Función Pública, Ley 22140.

Que debe tenerse en cuenta que conforme surge del relevamiento del legajo personal del agente Carlos Alfredo Castillo, el nombrado formaba parte de la representación gremial A.P.E.L., al momento de suscitarse el hecho investigado en el presente, revistiendo el cargo de Secretario de Actas y Administración, por lo que no puede afirmarse ni descartarse que el mismo se encuentre gozando de tutela sindical, institución amparada por la Carta Magna Nacional en su Artículo N°14 bis, como en la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Que se cumplió con lo ordenado a investigar, correspondiendo dar por finalizado el Sumario Administrativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Provincial; artículo 91 del Decreto Nacional N° 1798/80; y Artículo 34 inciso 13 del Reglamento Interno de Cámara.

POR ELLO:

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizado el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución de Presidencia N° 1345/18, y su modificatoria 1433/18, y establecer que los hechos investigados constituyen responsabilidad administrativa atribuible a los agentes CARLOS ALFREDO CASTILLO D.N.I. N° 18.229.070, Legajo N° 840, categoría 22 de la planta permanente, A/C de la Dirección de Archivo; Agte. JULIO ARGENTINO LEVINIERE D.N.I. N° 30.801.401, Legajo N° 838, categoría 19, Mesa de Entradas de la Secretaria Legislativa y ANASTACIO ANTONIO MORAN D.N.I. N° 11.876.943, Legajo N° 832, categoría. 21, Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y el Informe del Sumariante Artículo 88 del Decreto Nacional 1798/80.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO al agente *Carlos Alfredo Castillo* D.N.I. N° 18.229.070, Legajo N° 840 por haber incurrido en la falta prevista en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley 22.140 Art. 27 inc. b) “*observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función;*”. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos, y el Informe del Sumariante Artículo 88 del Decreto Nacional 1798/80.

ARTÍCULO 3º.- Aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO al agente *Julio Argentino Leviniere* D.N.I. N° 30.801.401, Legajo N° 838, por haber incurrido en la falta prevista en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley 22.140 Art. 27 inc. b) “*observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función;*”. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos, y el Informe del Sumariante Artículo 88 del Decreto Nacional 1798/80.

ARTÍCULO 4º.- Aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO al agente *Anastacio Antonio Moran* D.N.I. N° 11.876.943, Legajo N° 832, por haber incurrido en la falta prevista en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley 22.140 Art. 27 inc. b) “*observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa,*



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

acorde con su jerarquía y función;”. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos, y el Informe del Sumariante Artículo 88 del Decreto Nacional 1798/80.

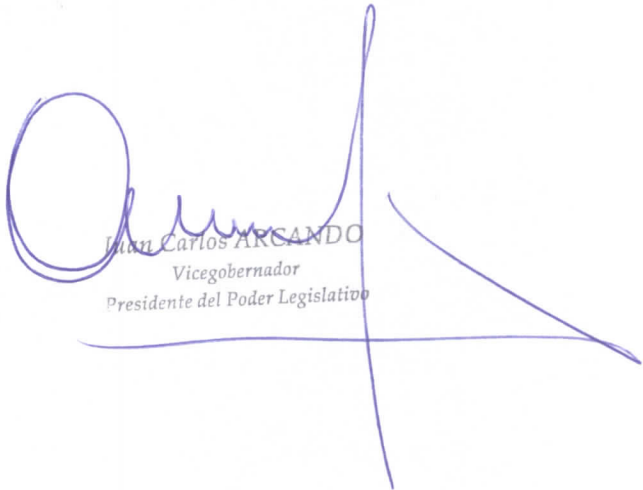
ARTÍCULO 5º.- Notificar a los agentes Carlos Alfredo Castillo D.N.I. N° 18.229.070, Legajo N° 840; Julio Argentino Leviniere D.N.I. N° 30.801.401, Legajo N° 838 y Anastacio Antonio Moran D.N.I. N° 11.876.943, Legajo N° 832, con copia certificada del presente acto administrativo, haciéndole saber que podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 y siguientes de la Ley Provincial 141 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 6º.- Remitir copia certificada del presente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Sumarios y Procuración.

ARTÍCULO 7º.- Registrar. Comunicar a quienes corresponda a través de la Dirección de Recursos Humanos. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0273/19

Miguel García


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo